

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máximo, 12.000 g.».

Alcance mínimo, en la forma: «Mín., 100 g.».

Clase de precisión, con el símbolo: « M ».

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5 \text{ g.}$ ».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: « $d_d = 5 \text{ g.}$ ».

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 0,1 \text{ ptas.}$ ».

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1 \text{ pta.}$ ».

Efectivo aditivo de tara, en la forma: « $T = -12.000 \text{ g.}$ ».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C.}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 V. ».

Frecuencia de la tensión, en la forma: « $= 0 \text{ Hz.}$ ».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

16716

ORDEN de 4 de abril de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, una colgante y otra sobre mostrador, con célula de carga, marca «Epelsa», modelos «Minerva» de 9,995 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Epel, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Alcañal, 11, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, una colgante y otra sobre mostrador, con célula de carga, marca «Epelsa», modelo «Minerva», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —1,995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, con y sin impresora, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Epel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984 los prototipos de balanzas automáticas, una colgante y otra sobre mostrador, con célula de carga, marca «Epelsa», modelo «Minerva», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —1,995 gramos, escalón cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, con y sin impresora, y cuyo precio de venta máximo será de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerles a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación, que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones de los aparatos en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución de los aparatos por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las an-

malías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa fijada con remaches las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máximo, 9,995 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Mínimo, 100 gramos».

Clase de precisión, con el símbolo: « M ».

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5 \text{ gramos.}$ ».

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5 \text{ gramos.}$ ».

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 0,1 \text{ pesetas.}$ ».

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1 \text{ peseta.}$ ».

Efecto aditivo de tara, en la forma: « $T = -1,995 \text{ kilogramos.}$ ».

Escalón de tara, en la forma: « $d_t = 5 \text{ gramos.}$ ».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C.}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 voltios. ».

Frecuencia de la tensión, en la forma: « 50 Hz. ».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16717

ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 147 del año 1981, interpuesto por don Antonio Sánchez López, don Joaquín Ojeda Vilchez, don Juan Moyano Román, doña Trinidad García Molina, doña Concepción López Moya, doña Carmen Sario Caba y don Ceferino Sánchez Gor.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 147 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Sánchez López, don Joaquín Ojeda Vilchez; don Juan Moyano Román; doña Trinidad García Molina; doña Concepción López Moya; doña Carmen Sario Caba y don Ceferino Sánchez Gor, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de la cuantía de los trienios, efectuada por el Habilitado a los interesados, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez López, don Joaquín Ojeda Vilchez; don Juan Moyano Román; doña Trinidad García Molina; doña Concepción López Moya; doña Carmen Sario Caba y don Ceferino Sánchez Gor, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la pro-